

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

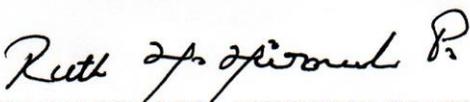
CONSTANCIA SECRETARIAL – FIJACIÓN EN LISTA TRASLADO DE EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: **VERBAL -**
RAD. No. **110013103-004-2021-00373-00**
Demandante(s): IRINA ALEJANDRA VILLEGAS TAFUR
Demandado(s): DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR y OTROS.-

Bogotá D.C. Se deja constancia que el día de hoy, QUINCE (15) de ENERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a la hora de las 8:00 a.m., conforme a lo normado en el artículo 101-1 del C. G. del P. en conc. con el art. 110 Ibídem, SE FIJA EN LISTA, por un (1) día y queda a disposición de las partes, en especial de la actora, por el término legal [de tres (3) días], a partir del día siguiente de la fijación, las *excepciones previas* propuestas por la parte demandada dentro del asunto en referencia [en lo que corresponda a aquellas arrimadas y, debido a la pluralidad que las personas que conforman la pasiva, para este traslado las planteadas a nombre de **Alicia Tafur de Villegas** <por conducto de apoderado general contenido en E.P. - demandada de la que aquí se informó su deceso¹ y sigue actuando su apoderado especial>] y conforme a lo dispuesto proveídos de precedencia proferidos en los cuadernos / carpetas tanto de la actuación principal como en los de excepciones previas <ítems # 01 y ss., 15, 18 y ss., 41 y ss., 47 a 50 del C. No. 1, derivados 01 al 03 del C. Nro. 5 y actuación del Superior visible en el C. No. 2 del Exp. V.>.-

Empieza a correr: El día 16/01/2024 a las 8:00 a.m.
El traslado se surtirá los días: 16, 17 y 18 de enero de 2024
Vence: El día 18/01/2024 a las 5:00 p.m.

NOTA: En atención a la prevalencia de la virtualidad, del referido TRASLADO se hace la nota correspondiente en el módulo respectivo del sistema (S.I.J.C.) - Siglo XXI, la lista en que es incluido este traslado se mantendrá a disposición de las partes en el juzgado, dado que se encuentra permitido el acceso al público sin restricción alguna y, no obstante, igualmente es publicitado en el sitio Web o link del micrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial aunado a que, los apoderados reconocidos en autos pueden tener acceso al link del expediente previo a su solicitud.


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria # *

(4)

¹ Véase ítem 46 y ss. del C. No.1

SEÑOR(A)
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR mayor de edad, de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificado con cédula de ciudadanía No. **79.152.541** de Bogotá D.C., obrando en nombre **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS** mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con cédula de ciudadanía No. **20.292.200** de Bogotá D.C. en virtud de la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del **PODER GENERAL** otorgado mediante Escritura Pública No. 2445 del 17 de agosto de 2022 otorgado en la Notaría 69 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al abogado **KEVIN ANDRÉS ARCOS CAMPILLO**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.689.017** de Bogotá D.C., titulado e inscrito con tarjeta profesional No. **394.741** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en la misma ciudad, para que en mi nombre y representación se notifique, conteste la demanda, proponga excepciones y lleve a cabo todas las labores necesarias para el cumplimiento del mandato, hasta la culminación del proceso.

Mi apoderado cuenta con las más amplias facultades para el ejercicio del presente poder, de conformidad con el Artículo 77 del Código General del Proceso, en especial, las de recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, renunciar, reasumir, nombrar apoderado suplente, asistente judicial, solicitar medidas cautelares, así como las que sean inherentes al presente mandato.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para efectos del presente poder.

Del señor(a) Juez,



DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR
C.C.: 79.152.541
En representación de ALICIA TAFUR DE VILLEGAS

Acepto el mandato,



KEVIN ANDRÉS ARCOS CAMPILLO
C.C.: 1.030.689.017 de Bogotá D.C.
T.P.: 394.741 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA. _____
NOTARÍA 69 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C. _____
CÓDIGO: 1100100069. _____
ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2445. _____
DOS MIL CUÁTROCIENTOS CUARENTA Y CINCO _____
FECHA DE OTORGAMIENTO DIECISIETE (17) DE AGOSTO DEL AÑO DOS
MIL VEINTIDOS (2022) _____
CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. _____
VALOR DEL ACTO: SIN CUANTIA. _____
LA PODERDANTE: _____
ALICIA TAFUR DE VILLEGAS _____ C.C. 20:292.200
EL APODERADO: _____
DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR _____ C.C. 79.152.541

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022), ante la Notaría Sesenta y nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., cuya Notaria es la Doctora MARIA INES PANTOJA PONCE, se otorgó la escritura pública de **PODER GENERAL**, el cual se consigna en los siguientes términos:

COMPARECENCIA

Compareció quien se identificó como: **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS**, mujer, colombiana, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.292.200 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residente en esta ciudad, en la carrera novena A (9 A) número ciento treinta y cuatro B – cero siete (134 B – 07), teléfono 6017588734, de estado civil soltera por ser viuda, sin unión marital de hecho, quien en adelante y para todos los efectos de este acto se denominará **LA PODERDANTE**, y declaró, que confiere **PODER GENERAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, varón, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.152.541 expedida en Bogotá D.C., domiciliado y residente en la avenida carrera novena



(9) número ciento ocho A – sesenta y seis (108 A – 66), teléfono 3165509957, de estado civil soltero, sin unión marital de hecho; para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas, en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, me represente legal, judicialmente y administrativamente, en todo lo relacionado con mis derechos reales y personales, y autorice, otorgue y firme promesas, contratos, documentos y escrituras públicas, atinentes a mis bienes, obligaciones y derechos, especialmente en los siguientes actos que son meramente enunciativos. -----

CLÁUSULA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN: Para que administre todos y cada uno de mis bienes muebles e inmuebles, derechos y/o acciones, que posea en la actualidad o pueda llegar a poseer y que sean objeto de actuación o representación.-----

CLÁUSULA SEGUNDA.- ADQUISICIÓN, VENTA Y DISPOSICION DE BIENES: Para que en mi nombre compre, venda, permute, done, constituya o cancele usufructos, fideicomisos, hipotecas, leasing habitacional, patrimonios de familia, daciones en pago, afecte o cancele afectaciones a vivienda familiar y adquiera a cualquier título lícito, gratuito u oneroso, bienes muebles o inmuebles, celebre respecto de los mismos, toda clase de contratos en forma onerosa o gratuita.-----

PARÁGRAFO: Mi apoderado(a) queda facultado(a) para declarar bajo la gravedad de juramento ante las entidades competentes, lo concerniente y requerido para el cumplimiento de las enajenaciones que efectúe a mi nombre bien sea en calidad de tradente o adquirente, de conformidad con la Ley 2010 de 2019 o las que adicionen, reglamente, modifiquen la materia.-----

CLÁUSULA TERCERA.- ESCRITURAS PÚBLICAS: Para que otorgue y firme en mi nombre, promesas de compraventa, escrituras públicas y toda clase de documentos relacionados con actos que involucren bienes inmuebles y en general que tengan que ver con el trámite inmobiliario. -----

CLÁUSULA CUARTA.- INDAGACIÓN LEY 258 DE 1996. Para que en mi nombre, de cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 4º y 6º de la Ley 258 de 1996, y declare ante el Notario bajo la gravedad del juramento, sobre mi estado civil actual, y tramite ante el mismo funcionario, la declaración pertinente respecto



de la existencia o no de inmuebles de mí propiedad, afectados a vivienda familiar. Así mismo, queda facultado(a) para que, respecto de los inmuebles que adquiriera a mí nombre, los afecte o no a vivienda familiar, dependiendo tal decisión de la manifestación expresa que en tal sentido haga mi apoderado(a).

CLÁUSULA QUINTA.- ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS: Para que me represente con voz y voto en reuniones y asambleas de copropietarios donde yo sea titular o propietario de unidades privadas.

CLÁUSULA SEXTA.- SUCESIONES: Para que acepte con o sin beneficio de inventario, legados, herencias, donaciones, que se hicieren a mí nombre y confiera poder a abogados si para ello fuere menester, igualmente para que venda o ceda los derechos herenciales a que tenga derecho.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SOCIEDADES: Para que constituya en mí nombre toda clase de sociedades y me represente en las mismas como socio o accionista, lo mismo que ante entidades en las que tenga cualquier clase de participación. Para que aporte a ellas, capital, bienes muebles o inmuebles de mí propiedad, y administre o liquide dichas sociedades.

CLÁUSULA OCTAVA.- ASAMBLEAS DE SOCIEDADES: Para que me represente en sociedades o entidades en las que tenga cualquier clase de participación, lleve mí voz y emita mí voto en las respectivas juntas o asambleas, para que pague suscripciones de capital e instalamentos, cobre y reciba los dividendos, utilidades o beneficios, que por cualquier concepto me correspondan.

CLÁUSULA NOVENA: RECAUDOS Y COBROS: Para que en mí nombre cobre, reciba, consigne, cancele, distribuya, o realice, pagos, y cancelaciones de salarios, abonos, intereses, frutos, rentas, créditos, que se encuentren a mí nombre, y acepte así mismo daciones en pago, abonos parciales, hipotecas o prendas a mí favor, como garantía de los créditos que se me adeuden. Si lo considera pertinente, tiene poder para que adelante procesos de cobros, conciliaciones, convenios, transacciones, remates judiciales o administrativos, siempre en provecho y defensa de mis intereses patrimoniales, igualmente queda facultado(a) para expedir recibos, paz y salvos y efectuar las cancelaciones a que estos pagos dieren lugar.



CLÁUSULA DÉCIMA: PARAFISCALES Y PRESTACIONES SOCIALES.- Para que realice en mí representación ante las autoridades correspondientes, todos los trámites necesarios para obtener mí reconocimiento de pensión de vejez o mí derecho a sustitución pensional si hay lugar a ello, efectuar cambios y/o traslados ante las Entidades Promotoras de Salud, Cajas de compensación, etc., así como para presentar solicitudes y tramitar autorizaciones de servicios, antes estas entidades.-----

PARÁGRAFO: En ejercicio de esta facultad mi apoderado(a), está plenamente facultado(a) para recibir, administrar y/o manejar mí pensión de jubilación, así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para firmar todos los documentos que se requieran.-----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ENTIDADES BANCARIAS: Para que abra, solicite, consulte, salde, administre, constituya, redima, cancele, firme, gire o endose, cualquier clase de producto bancario, financiero o cooperativo, que se encuentre a mí nombre, sin limitación alguna de cuantía o condiciones, ya sea dentro del país o en el exterior.-----

PARÁGRAFO: Esta facultad incluye que en caso de pérdida o hurto de las tarjetas débito y/o crédito de mí propiedad, mi apoderado(a) pueda bloquearlas, desbloquearlas, solicitar la reposición de estos productos y efectuar todos los tramites que se requieran para poder obtener los mismos.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PAGO IMPUESTOS: Para que en mí nombre presente, declare, impugne, reclame, liquide, reliquide, toda clase de impuestos, tributos, contribuciones, aportes, obligaciones fiscales, parafiscales, o similares, ante las autoridades competentes. Igualmente, para que firme los respectivos formularios de cancelación de los impuestos Distritales, Departamentales y Nacionales.-----

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACION JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y/O POLICIAL: Para que me represente directamente o nombrando los apoderados especiales a que haya lugar, en acciones que así lo requieran tanto judiciales como extrajudiciales y ante todas las entidades públicas y privadas; empresas de servicios públicos, empresas de telefonía celular, superintendencia de servicios públicos y demás, cualquier corporación, Banco,



entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; administración de impuestos nacionales, de la rama judicial y la rama legislativa, del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, bien sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas y en general en toda clase de actuaciones, diligencias o gestiones en las que el poderdante tenga injerencia como demandante o demandado o por simple interés en estas actuaciones. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: Mi apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para conciliar, desistir o transigir toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea judiciales o administrativas y de representarme en los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan.-----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Mi apoderado(a) queda facultado(a) para solicitar copia de mi registro civil de nacimiento, ante la correspondiente entidad donde me encuentre registrado civilmente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: REPRESENTACION LABORAL: Para que ante mis empleadores presentes, pasados y futuros realice toda clase de peticiones, reclamaciones y solicitudes con motivo de la relación laboral, así como para reclamar y recibir prestaciones, liquidaciones, indemnizaciones, etc.-----

PARÁGRAFO: Me represente en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar en el caso de reclamaciones pensionales o de cualquier emolumento laboral, ante entidades públicas y/o privadas.-----

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUTO-CONTRATACIÓN: Mi apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para suscribir cualquier tipo contrato de transferencia de dominio de mis bienes muebles o inmuebles, así como de sus bienes muebles e inmuebles, consigo mismo, es decir en auto contratación, de acuerdo al Art. 2170 C.C., bien sea a título gratuito o a título oneroso -----

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUSTITUCION DE PODERES: Mi apoderado(a), podrá contratar nuevos apoderados, y sustituir, o delegar total o parcialmente este poder, así mismo revocar delegaciones o poderes conferidos o sustituciones, en el momento en que él lo considere conveniente.-----

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: REPRESENTACIÓN GENERAL: Mi



apoderado(a), tiene plenas facultades para representarme en todos y cada uno de los actos procesales o extraprocesales a que hubiere lugar, en caso de reclamaciones laborales y/o pensionales, civiles, administrativas, o de cualquier orden, que se presenten ante cualquier entidad pública o privada. -----

En general, para que asuma mí total personería y representación, ya que las estipulaciones del presente poder, como lo dije antes, no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades dispositivas y administrativas. -----

-----Hasta aquí el texto del presente poder. -----

-----CONSTANCIAS-----

----- LA COMPARECIENTE DEJA CONSTANCIA QUE: -----

1. Verificó cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identidad y demás datos personales y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado: -----

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad absoluta de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura pública con fines ilegales. -----

3. Conoce la Ley y sabe que la Notaría responde únicamente de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de la otorgante, ni de la autenticidad de los documentos que formen parte del mismo. -----

4. Sólo solicitará correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: La Notaría 69 es responsable del tratamiento de datos personales, y en tal virtud, recolectará, almacenará y usará la información personal de los comparecientes para las siguientes finalidades: 1. Cumplir con los requerimientos de información que sean realizados por entes de control y vigilancia competentes y autorizados 2. Enviarle información en relación sobre los productos o servicios de la Notaría. 3. Darle respuesta a las peticiones o solicitudes que realice ante la Notaría y 4. Enviarle de manera electrónica y/o digital información sobre los procesos, registros y trámites notariales realizados. -----

LA COMPARECIENTE,

ÍNDICE DERECHO ✓



✓
ALICIA TAFUR DE VILLEGAS

C.C. No. 20.292.200

TEL. 6017588734 CEL. 3165509957

DIR. CR 9A # 134B-07

ESTADO CIVIL: VIUDA

ACTIVIDAD:

CORREO ELECTRONICO: dievillegas@gmail.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:

A ruego de la señora **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 20.292.200 expedida en Bogotá D.C., quien manifiesta no poder firmar, lo hace **CONSUELO LEGUIZAMON MORENO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 52.618.974 expedida en Usaquén, domiciliada y residente en esta ciudad, en la carrera novena A (9 A) número ciento treinta y cuatro B - cero siete (134 B - 07), teléfono 3165798847. -----

✓
Consuelo Leguizamon

CONSUELO LEGUIZAMON MORENO

C.C. No. 52618974

TEL. 6018067363 CEL. 3165798847 ✓

DIR. Carr 10B # 134B-74

ESTADO CIVIL: CASADA

ACTIVIDAD: Administradora

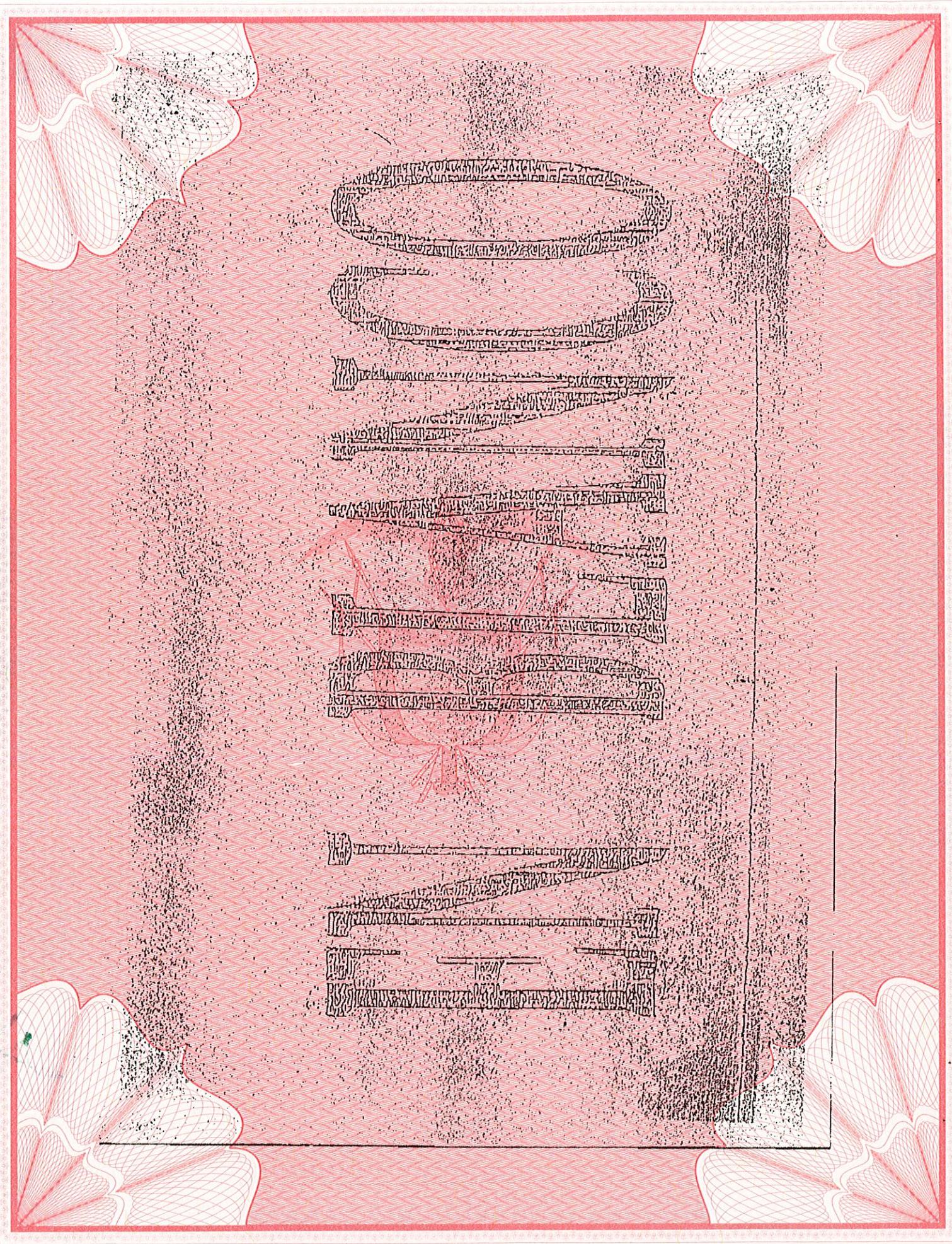
CORREO ELECTRONICO: consuelo.leguizamon@yahoo.com

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI ___ NO

CARGO:

FECHA VINCULACION:

FECHA DE DESVINCULACION:





Nº 2445

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO CON FIRMA A RUEGO

Artículos 68 y 69 Decreto Ley 960 de 1970 y 2.2.6.1.2.4.1 Decreto 1069 de 2015



12316171

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Sesenta Y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C., mediante diligencia realizada por solicitud del interesado para servicio domiciliario en Carrera 9a # 134b-07, compareció: ALICIA TAFUR DE VILLEGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 20292200, quien manifestó no saber y/o poder firmar:

El compareciente manifestó no saber firmar. Conforme al Artículo 69 del Decreto Ley 960 de 1970 y al Artículo 2.2.2.47.1 del Decreto 1074 de 2015, se autorizó esta diligencia.



x7md5qd60ele
17/08/2022 - 10:52:13



----- Firma autógrafa -----

Una vez se leyó de viva voz la totalidad del documento por parte del Notario al compareciente, declaró su conciencia con lo consignado en el documento adjunto, aceptó su contenido como cierto y solicitó al testigo rogado: CONSUELO LEGUIZAMON MORENO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52618974, quien firmó, y manifestó que en tal calidad lo firma.



11e8cedf-6d42-4fe7-bf2b-be4d559be442
17/08/2022 - 10:59:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de Poder General signado por el compareciente, en el que aparecen como partes Alicia Tafur de villegas , Consuelo Leguizamón Moreno.



MARÍA INÉS PANTOJA PONCE

Notario Sesenta Y Nueve (69) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md5qd60ele

Notaría Sesenta y Nueve del Círculo de Bogotá
MARÍA INÉS PANTOJA PONCE
Ccedentosa No. Registro 69-061-22

Acta 7

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA CO DEL C...

REPUBLICA I
MARIA INER
NOT
CIRCULO DE
NOTARIA SESE



Ca417633581



NOTARIA 69 DEL CIRCULO BOGOTA D.C.

ES FIEL COPIA NUMERO UNO (01) DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2445 DE FECHA DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE 2022. TOMADO DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN SIETE (07) HOJAS ÚTILES. (DECRETO 960/70 ART. 80 – MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 – ART. 58 DEC. 188/2013) CON DESTINO A:

EL INTERESADO VIGENCIA

Al momento de expedirse la presente Copia, la escritura pública matriz de la misma **NO** aparece con nota marginal alguna de haber sido revocado **NI TOTAL NI PARCIALMENTE**, y por lo tanto se encuentra **VIGENTE**.

El solicitante manifiesta que a la fecha de la solicitud, el(los) poderdante(s) y el(los) apoderado(s), se encuentran vivos y con plenas facultades, exonerando así a la Notaria de cualquier uso indebido del mandato.

BOGOTA D.C.

22/08/2022 03:05 p. m.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MARÍA INÉS PANTOJA PONCE
NOTARIA
Circulo de Bogota

MARÍA INÉS PANTOJA PONCE
NOTARIA SESENTA Y NUEVE (69) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Notaria Sesenta y Nueve del Circulo de Bogota

MARÍA INÉS PANTOJA PONCE

Cadena S.A. NR. 896335810

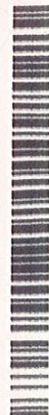
03-06-22

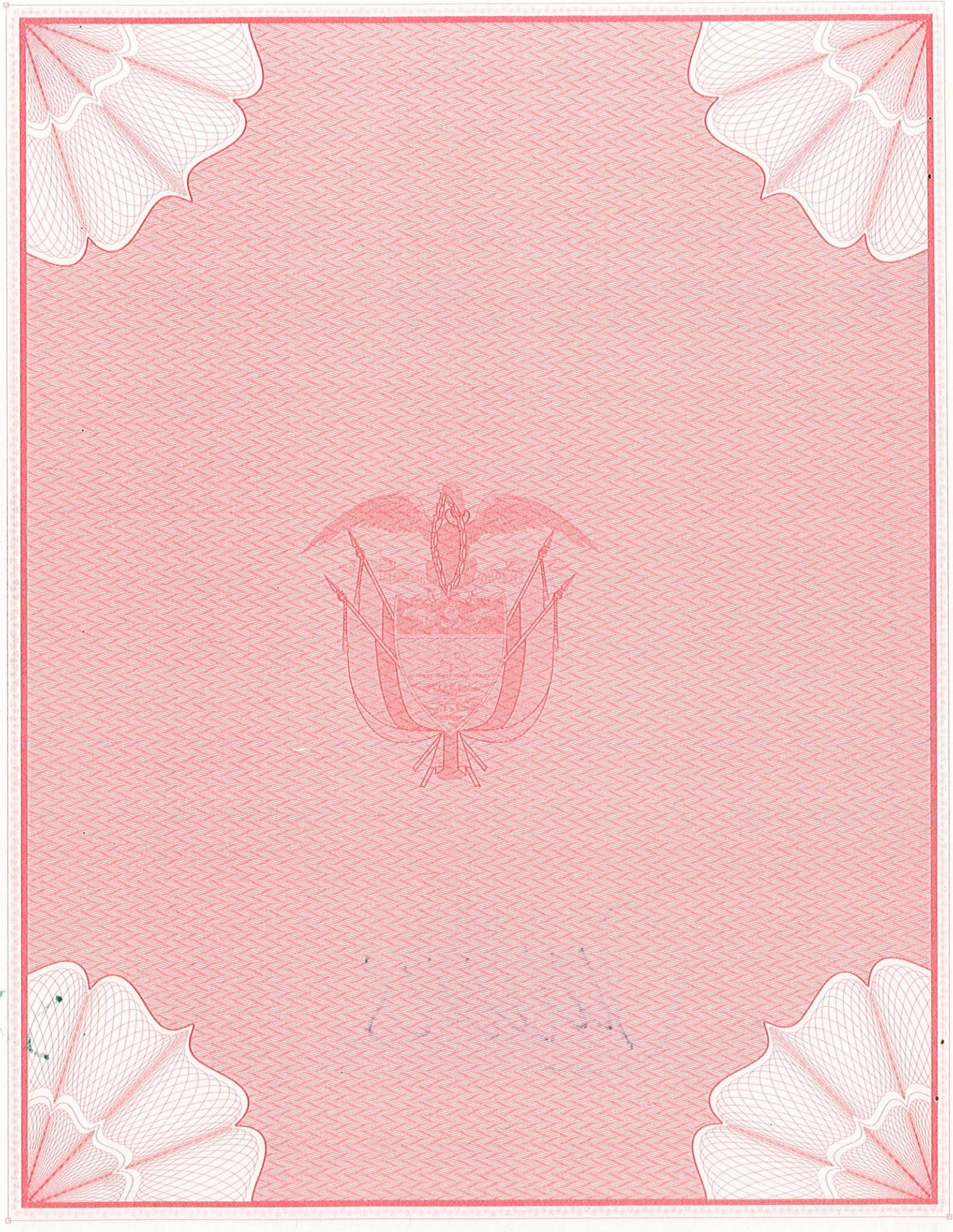
República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca417633581





SEÑOR
JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA
110013103004 – 2021 – 00373 - 00

DEMANDANTES: IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR

DEMANDADOS: ALICIA TAFUR DE VILLEGAS, DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, RICARDO VILLEGAS TAFUR, GRETTEL GIOVANNA VILLEGAS DE PERALTA, Y LUCIA ORDOÑEZ BENAVIDES.

KEVIN ANDRÉS ARCOS CAMPILLO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.030.689.017** expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. **394.741** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.152.541**, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, quien en virtud de la **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA** del **PODER GENERAL** conferido a su favor por **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS** identificada con cédula de ciudadanía No. **20.292.200**, confiere **PODER** para **PROPONER EXCEPCIONES PREVIAS – ARTÍCULO 100 #5 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, dentro de la demanda que cursa en su despacho, que en contra de su poderdante ha instaurado **IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR** mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. **35.455.256** y vecina de Bogotá D.C.; sustentada en los siguientes

HECHOS

- 1) El 23 de marzo de 2022, el despacho mediante Auto de la fecha admite la demanda presentada por la parte demandante contra **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS, DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, RICARDO VILLEGAS TAFUR.**
- 2) El 13 de junio de 2022, el despacho mediante Auto de la fecha admite la reforma de la demanda presentada por la parte demandante contra **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS, DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR, RICARDO VILLEGAS TAFUR**, y ahora también contra **GRETTEL GIOVANNA VILLEGAS DE PERALTA, Y LUCIA ORDOÑEZ BENAVIDES.**

- 3) El 2 de diciembre de 2022, el señor Jovany Fernando Díaz Lara quien es el escribiente del despacho, notificó personalmente a mi poderdante y le remitió "(...) copia del escrito inicial, sus anexos y los autos en mención (...)", al correo electrónico 'alicia.tafur@hotmail.com'.

EXCEPCIÓN PREVIA

1) INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

El Código General del Proceso en su Artículo 100 Numeral 5 establece que *"Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones."* (Subrayas propias)

Igualmente, el Código General del Proceso en su Artículo 93 Numeral 3 establece que *"El demandante podrá corregir, aclarar o reformular la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito."* (Subrayas propias)

Así las cosas, el despacho mediante Auto del 13 de junio de 2022 dado dentro del radicado de la referencia, admite la reforma de la demanda del proceso verbal de mayor cuantía promovido por la demandante contra Alicia Tafur De Villegas, Diego Armando Villegas Tafur, Ricardo Villegas Tafur, y ahora también contra Grettel Giovanna Villegas De Peralta, y Lucia Ordoñez Benavides.

En el escrito de demanda que se allega a mi poderdante, es evidente que carece de algunos requisitos formales contemplados en el Artículo 82 del Código General del Proceso, tales como:

- 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
- 8. Los fundamentos de derecho.
- 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- 10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

Ahora bien, si lo que pretendía la parte demandante era reformar la demanda conforme el mandato del Artículo 93 del Código General del Proceso, debió prever que el Numeral 3 de este mismo Artículo le establecía que debía presentarla nuevamente integrada en **un solo escrito**, y no referirse exclusivamente a decir que adicionaba a la demanda inicial dos nuevos sujetos pasivos, y que adicionaba a la demanda inicial nuevos documentos probatorios, resaltando que omitió mencionar los hechos en los cuales se fundamentaba la reforma de la demanda, los fundamentos de derecho base de su petitum, la cuantía del proceso, y la dirección física y/o electrónica del señor **DIEGO ARMANDO VILLEGAS TAFUR**, de la señora **ALICIA TAFUR DE VILLEGAS**, ambos en calidad de demandados, y la dirección física y/o electrónica de la demandante **IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR**.

Por lo anterior, conforme el mandato del Artículo 93 que predica que la reforma de la demanda procede solamente una vez, y esta única oportunidad ya fue utilizada por el extremo activo, no es posible que subsane su defecto al haberse ya emitido Auto que admite la reforma de la demanda, por lo que la actuación procesal debe ser terminada por parte del despacho y devolver la demanda a la demandante, conforme el mandato del Numeral 2 del Artículo 101 del Código General del Proceso.

Por otra parte, el mismo Numeral 5 del Artículo 100 del Código General del Proceso establece que *“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda: 5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”* (Subrayas propias)

Ahora bien, revisadas las pretensiones de la reforma de la demanda presentada por la parte actora, la misma busca la simulación de una compraventa, la nulidad de una donación, y las restituciones mutuas. Si bien se sabe que la simulación y la nulidad versan sobre el mismo bien inmueble, estas pretensiones resultan excluyentes entre sí. Adicional a ello, la demandante debió haber adelantado un proceso de rendición de cuentas regulado en el Artículo 379 del Código General del Proceso contra los demás propietarios del inmueble que “percibieron” los cánones de arrendamiento a los que hace referencia para obtener los frutos civiles que alega y que nada tienen que ver con la simulación y la nulidad que busca se declare.

DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1) Declarar probada la excepción previa de **“INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES”** en contra de la demandante

IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR dentro del proceso con radicado **110013103004 – 2021 – 00373 – 00.**

- 2) Consecuentemente, declarar terminada la actuación y se le devuelva la demanda al demandante **IRINA ALEXANDRA VILLEGAS TAFUR** dentro del proceso con radicado **110013103004 – 2021 – 00373 – 00.**
- 3) Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 82, Artículo 93 Numeral 3, Artículo 100 Numeral 5, y Artículo 101 Numeral 2 del Código General del Proceso.

ANEXOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Solicito a usted señor(a) Juez se admitan las siguientes pruebas:

- El escrito de reforma de demanda presentado por la parte demandante dentro del proceso 110013103004 – 2021 – 00373 – 00.
- Poder General dado mediante Escritura Pública 2445 del 17 de agosto de 2022 otorgada en la Notaría 69 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
- Poder conferido.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderado en el correo 'agouffray@gmail.com'.

La demandada en el correo 'dievillegas@gmail.com' y en la Vereda Lourdes, La Concepción, ubicada en Tabio – Cundinamarca.

El apoderado de la demandada en el correo 'dievillegas@gmail.com' y en la Vereda Lourdes, La Concepción, ubicada en Tabio – Cundinamarca.

El suscrito apoderado en la Carrera 15 # 79-69 Edificio Lagocentro Oficina 707 de la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico 'juridico.abgas@gmail.com'.

Del señor Juez,

Kevin Arcos C

KEVIN ANDRÉS ARCOS CAMPILLO

C.C.: 1.030.689.017 de Bogotá D.C.

T.P.: 394.741 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTESTACIÓN DEMANDA y EXCEPCIONES PREVIAS - PROCESO 2021 - 373

Kevin Andrés Arcos Campillo <abogarcos@gmail.com>

Mar 17/01/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (16 MB)

PODER ALICIA + PODER GENERAL.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS ALICIA.pdf; CONTESTACION DEMANDA ALICIA.pdf; Poder GGVP FIRMADO.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS GRETTEL.pdf; CONTESTACION DEMANDA GRETTEL.pdf; PODER DIEGO FIRMADO.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS DIEGO.pdf; CONTESTACION DEMANDA DIEGO.pdf;

Cordial saludo.

Por medio del presente, remito adjunto los siguientes documentos:

- Poder Diego Armando Villegas Tafur
- Contestación de demanda Diego Armando Villegas Tafur
- Pruebas contestación de demanda
- Excepciones previas Diego Armando Villegas Tafur

- Poder Grettel Giovanna Villegas de Peralta
- Contestación de demanda Grettel Giovanna Villegas de Peralta
- Pruebas contestación de demanda
- Excepciones previas Grettel Giovanna Villegas de Tafur

- Poder Alicia Tafur de Villegas firmado por Diego Armando Villegas Tafur
- Poder General conferido por Alicia Tafur de Villegas a Diego Armando Villegas Tafur
- Contestación de demanda Alicia Tafur de Villegas
- Pruebas contestación de demanda
- Excepciones previas Alicia Tafur de Villegas

Atentamente,

Kevin Andrés Arcos Campillo

C.C.: 1.030.689.017 de Bogotá D.C.

T.P.: 394.741 del Consejo Superior de la Judicatura.

 PRUEBAS ALICIA.pdf

 PRUEBAS GRETTEL.pdf

 PRUEBAS DIEGO.pdf